

En la Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número setenta (70), colonia Alfonso XIII, Delegación Álvaro Obregón, en esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:
RESULTANDOS
1 El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios.
2 El dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/259/2016, misma que fue ejecutada el veintitrés del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.————————————————————————————————————
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48, y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1/2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto

MVEADE

1/10

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección Genera
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina stor 12.1 post 16
Col Nocro Buena C.F. 35721



Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.————————————————————————————————————
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Venificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION Y CERCIORADO DE SER EL CORRECTO POR NOMENCLATURA OFICIAL, POR FOTOGRAFIA Y POR EL VISITADO QUIEN ME ATIENDE Y ME PERMITE EL ACCESO OBSERVO UN INMUEBLE DE FACHADA COLOR AMARILLO Y-ACCESO PEATONAL DE PUERTA METALICA NEGRA EN DONDE AL INTERIOR SE OBSERVA UN ANUNCIO AUTOSOPORTADO DE DOS CARTELERAS Y CON RESPECTO AL ALCANCE INDICO LO SIGUIENTE: 1 AL MOMENTO EXHIBE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE CONTIÊNE LA FE DE HECHOS A SOLICITUD DE LA SEÑORITA **I TOMO MA MARIA DE SU CARACTER DE REPRESENTANTE DE SU CARACTER DE
NYEA DF

2/10

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Geordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 192: pso 10,
Col. Noche Buena: C.P. 15720

inveadt of gob.mx



	ACTA
EXHIII CONC DISTR CON : EN OI EXPE NUME OBRE CODIC ADOL DOS G SEGU	LIBRO ARIA 221 LIC. FRANCISCO TALAVERA AUTRIQUE, NOTARIO 221 DEL DISTRITO FEDERAL EN DONDE SE BE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL CON SELLO DE LA NOTARIA 221 EN DONDE SE DA A DOCER EL PADRON OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL RITO FEDERAL POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA CON NUMERO DEL PADRON, SELLO NUMERO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL Y FIRMA Y HOLOGRAMA RIGINAL. CON DATOS DEL NUMERO DEL PADRON PARA" DIENTE INVENTARIO POR ACUERDO DE 6 DE JUNIO DE 2014, CODIGO ALFANUMERICO CALLE Y ERO PERIFERICO, BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS, 70, COLONIA ALFONSO XIII, DELEGACION ALVARO EGON, TIPO DE ANUNCIO AUTOSOPORTADO, ESTATUS INSTALADO., 2EL ANUNCIO CUENTA CON PLACA Y DE CON DATOS " PERIFÉRICO BOULEVARD FO LÓPEZ MATEOS 70, ALFONSO XIII, ALVARO OBREGON, 3ES UN ANUNCIO DE TIPO AUTOSOPORTADO DE CARTELERAS EN BUEN ESTADO, 4. SE OBSERVA EN UNA CARTELERA DE FONDO COLOR ROJO UNA LATA DPA Y CON LETRAS BLANCAS SE LEE LO SIGUIENTE " EN LA RIGINAL CARTELERA SE OBSERVAN DOS ROSTROS UNO DE HOMBRE Y UNO DE MUJER EN COLOR BLANCO Y SO Y SOBRE FONDO BLANCO DONDE SE LEE " SIENDO LO MANIFESTADO.
su ins por u despla de Pu	anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por stalación a un anuncio autosoportado, toda vez que el mismo se encuentra sostenido una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela antada desde el suelo, lo anterior, en términos del artículo 3 fracción II y IV de la Ley ublicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte ucente, lo siguiente:———————————————————————————————————
alog was spec spec from which she w	Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
	II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.
	IV Anuncio autosoportado: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo;
Asimi que s	smo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a e refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:
verifica (NO E)	para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de ación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: XHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA. Ichila el decidanto en el parto 1. rossa y

instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordináción de Substanciación de Procediministos
Dirección de Califir ación "A"
Carbana nom 1...; pas. 15
Col Noche Buena -0 F 16072d
Avead n'1 pd. 413







Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que
en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales
se solicite y obtenda un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su
caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio autosoportado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas fisicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Lineas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: ------

THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	SEE AND SECURE AND THE THE REAL PROPERTY AND THE PROPERTY
	The state of the s
TABLE TERMINAL PROPERTY OF STREET	THE REPORT OF THE PROPERTY OF
INVENTARIO POR ACUERDO DE 6 DE JUNIO DE 2014	PERIFÉRICO, BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS, 70 ALVARO AUTOSOPOR TADO INSTALADO







En atención a lo anterior y en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrase registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio materia del presente procedimiento, ha quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.----

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve no imponer sanción alguna a la persona moral denominada

titular del anuncio objeto del presente procedimiento, únicamente por lo que hace a este punto.

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "...El anuncio deberá contar con los datos señalados en los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Es decir deberá ubicarse en forma señalada en artículo 5 párrafos primero y segundo del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, Debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada, así como un código QR proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con las dimensiones señaladas en el párrafo primero del citado artículo 5 del Reglamento en mención..." (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los





titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), como se puede apreciar de dicha transcripción, el plazo de los veinticinco días naturales feneció el catorce de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de que dichas reformas entraron en vigor el día veinte de enero de dos mil dieciséis, por lo que al momento de la visita de verificación era exigible que el anuncio visitado contara con la placa que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con las características señaladas en el artículo 5 de su Reglamento, actualizándose la facultad de intervención de esta autoridad para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de la obligación en comento, imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes.

"Articulo 11 mumamamamamamamamamamamamamamamamamamam	na 1000 tana 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1	0 100 100 100 100 100 100 100 100 100 1	na man man man man man man man man man m	Too too this time that the state that the time the time
El titular de un Permiso Admir	nistrativo Tempora	al Revocable de es	spacios para	anuncios en
nodos publicitarios o de una lic	concia do anuncio	e an corradores nu	hlicitarios de	berá colocar
nodos publicitarios o de una lic	encia de anuncio.	s en conedores pu	in Tamparal	Dovocable o
en el anuncio una placa de ide				
licencia respectiva con las cara	cterísticas que señ	iale el reglamento	The last was been able on the rate and the cost of the cost of	a wat to be end and some and wat to so we are true and and

Artículo 5. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes aparezcan registrados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, deberán colocar en cada una de las carteleras de anuncios, una placa que deberá contener el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como un código QR proporcionado por la Secretaría, el cual contendrá la misma información indicada. La placa deberá colocarse en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública y con las dimensiones que hagan posible su lectura desde la misma. La placa deberá tener dimensiones de 1 metro por 50 centímetros y la impresión del código QR deberá tener la dimensión de 45 por 45 centímetros, excepto en los casos de los anuncios en tapiales y vallas, los cuales deberán instalar las placas con las características que se indiquen en este Reglamento.2 Una vez que las personas físicas o morales que hayan sido considerados en el reordenamiento de anuncios y la Secretaría les haya otorgado la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal respecto de estos anuncios, contarán con un plazo de 10 días hábiles para la actualización de los datos contenidos en la placa, debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido







Tratándose de anuncios en muros ciegos, vallas o tapiales, el nombre o denominación del titular, el número de licencia o autorización temporal correspondiente, la vigencia y la ubicación del anuncio deberán indicarse a lo largo del margen inferior del material instalado.---

TERCERO. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo. ---

Una vez precisado lo anterior, respecto de este punto el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: "2.- EL ANUNCIO CUENTA CON PLACA Y CODIGO QR CON DATOS

PERIFÉRICO BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS

70, ALFONSO XIII, ALVARO OBREGON..." (sic), si bien es cierto el anuncio tiene colocada una placa con la denominación del titular, ubicación del anuncio y código QR, también lo es que el personal especializado en funciones de verificación, no señaló las dimensiones de dicha placa, y de la impresión del código QR, así como si el anuncio objeto del presente procedimiento contaba con el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, sin embargo al tratarse de una obligación conjunta y no poder determinar el cumplimiento o incumplimiento de los supuestos jurídicos que conforman la obligación en estudio prevista en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto.---

No obstante lo anterior, y sólo para el caso de que no cumpla con las dimensiones de la placa de identificación y de la impresión del código QR, y no contenga el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, previstas en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, SE CONMINA a la persona moral denominada

titular del anuncio objeto del presente procedimiento, para que a partir del dia siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, subsane las irregularidades en que incurra, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos,







decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:————————————————————————————————————
RESUELVE-
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TFRCFRO - Se resuelve no imponer sanción alguna a la persona moral denominada
titular del anuncio objeto del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en lo referente al numeral "1", del alcance de la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.————————————————————————————————————
CUARTO Por lo que respecta al punto "2", del alcance de lo orden de visita de verificación, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.
QUINTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.————————————————————————————————————

iji .





SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de- Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de- Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo; protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
OCTAVO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la
Dersona moral denominada Comparisona moral denominada Comparisona de la

9/10

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Dirección de Procedimientos
Dirección de Calificación (A"
Carolina núm 1921, page 10,
Col. Noche Busad (2" 05125)



titular del anuncio objeto del presente procedimiento, por	
conducto de su Apoderada Legal la	
su carácter de autorizados, en el domicilio ubicado en señalado para tales efectos, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiere o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio en donde se llevó a cabo la visita de verificación, en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.	
Administrative and productive and pr	
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/259/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.	
DÉCIMO CÚMPLASE.	10
Así lo resolvió el Licenciado Israel Gónzález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.	

EJÓD/LF8/JLM

